

(ALCALDIAS)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

No. S-2019 - 036543 - 2 /DISEC - SUSEC - 38.10

Bogotá D.C., 02 DIC 2019

Comandantes  
REGIONES DE POLICÍA Y METROPOLITANA DE BOGOTÁ  
País.

Asunto: lineamientos frente al pago de derechos de autor Ley 1801 de 2016.



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_

Radicado No: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Con el fin de orientar los procedimientos realizados por el personal uniformado de la policía Nacional frente a la aplicación de la ley 1801 de 2016 “por lo cual de expide el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana” específicamente en lo referente a la vigilancia y control de la actividad económica, enfocado a las organizaciones que certifican el pago de derechos de autor, comedidamente me permito solicitar a los señores oficiales tener en cuenta los siguientes lineamientos:

La policía Nacional, cumple labores de control de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, tal como lo define el artículo 1 de la ley de 1801 de 2016; así mismo, tiene la facultad de imponer medidas correctivas por comportamientos contrarios a la convivencia, mediante la orden de comparendo señalada en la norma *ibídem*, dentro de ellas, las que afectan la actividad económica; por lo anterior se reitera al personal uniformado lo siguiente.

- **No realizar inspección o vigilancia sobre el presente requisito en compañía de particulares.**
- Solo se actuará ante queja de quien interés y legitimidad para exigir el pago de los derechos de autor (autores de obras artísticas, científicas o literarias).
- Al realizar la inspección o vigilancia al presente requisito, hacerlo solo en compañía de otras autoridades de policía o funcionarios públicos competentes en la materia, para tal fin se encuentra constituida la Dirección Nacional de Derechos de Autor, entidad adscrita al Ministerio del interior.

- Al efectuar el control de los pagos correspondientes de los derechos de autor de las obras musicales a ejecutar públicamente, revisar previamente que estas obras sean causantes de pago, y de ser así tener en cuenta los siguientes conceptos básicos de derechos de autor.

1. **Derecho de autor:** corresponde a una persona que crea una obra de carácter artístico o literario, como por ejemplo una obra musical. Dicha persona por el acto de crear esa obra se constituye como titular de derechos de la misma y es libre para decidir acerca de su uso.
2. **Derechos conexos:** son aquellos que corresponden a ciertas personas que, si bien no crean obras, hacen una actividad que es de vital importancia para la difusión de las mismas, bien sea por el carácter artístico, económico o tecnológico de dicha actividad. Corresponden a los artistas intérpretes y ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.
3. **disposiciones legales sobre derechos de autor:** Cabe mencionar, entre otras, la decisión andina 351 de 1993 Régimen Común de derechos de autor y conexos, ley 23 de 1982 ley 44 de 1993, ley 1493 de 2011 y el decreto 1066 de 2015.
4. **Gestión del derecho de autor:** es el ejercicio del derecho de autor desde su contenido patrimonial, que consiste en autorizar o prohibir la explotación o utilización de la obra artística en las modalidades que se consideren apropiadas.
5. **De la Gestión Colectiva, Consientes de la Exclusividad que recae única exclusivamente en el titular creador de una obra primigenia autoral, en las consideraciones del Tribunal de Justicia de La Comunidad andina, Todas las asociaciones deben demostrar lo que representan con clasificación de mandato del titular asociado . Así las cosas es claro que No existe ninguna Legitimación Presunta, Por cuanto en revisión del Proceso IP 118 -2015, se detecto por ese alto tribunal que Tampoco Reúnen los requisitos Para la aplicación del Decreto 1066 de 2015 y sus respectivos Numerales 2.6.1.2.1. Por cuanto tampoco son gestores colectivos al no reunir los requisitos de Ley Para el efecto, Por cuanto tampoco se puede suspender La actividad Economica sin que medie: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Pues las asociaciones de Derecho privado No Poseen las facultades del estamento Policial, Ni siquiera Para Orientar el procedimiento de Policía**

La cual debe tener en cuenta expedición de **ORDEN DE COMPARENDO**,

**6. De la Gestión Individual:** La Corte Constitucional en su sentencia C-509 De 2005 que en su parte Resolutoria Ordena que: **Los señores alcaldes deberán exigir también Los comprobantes de pago en aquellos casos en que el Autor acoja Formas de asociación Distintas a la Colectiva o ejecute sus reclamaciones en forma Individual**, Existiendo así las Posibles asociaciones privadas de Gestión Colectiva y solo la Figura Jurídica de **ASOCIACION CIVIL CONJUNTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR** en donde No aparece Legalmente La figura de **GESTOR O RECAUDADOR INDIVIDUAL**,

lo cual es denominado por el tribunal de Justicia como **RECONOCIMIENTO Y RECLAMACION INDIVIDUAL**, ya que Solo existe Legalmente, posibles asociaciones colectivas y asociación civil conjunta de derechos de autor y conexos,

Quedando así Clara e Independiente LA RECLAMACION INDIVIDUAL DEL TITULAR DEL DERECHO, Dentro de las facultades del **Fondo de Obras desconocidas o particulares**.

**7-. Teniendo en cuenta Los Numerales antes clarificados, La Autorización y comprobante de pago:** de acuerdo a la normativa vigente cualquier forma de explotación de obras protegidas por derechos de autor, exige la autorización previa y expresa por parte del titular o La reclamación ante quienes Recaudan tales derechos

No existiendo de ninguna manera **EL GESTOR INDIVIDUAL**, Ni la facultad de aplicación del **DECRETO 1066 de 2015, Derogado Por el Artículo 242 del CNP, Regente desde el 29-01-2017, así como del Parágrafo 1 y 2 del artículo 87 de la Ley 1801, el cual Prohibe exigir concepto alguno o requisito adicional al comerciante, solo un comprobante de pago cuando a ello hubiere Lugar.**

**Numeral 8-**Debe constatarse Por el usuario Que el comprobante de pago a que hace referencia La Norma es expedido por una entidad Legalmente Reconocida

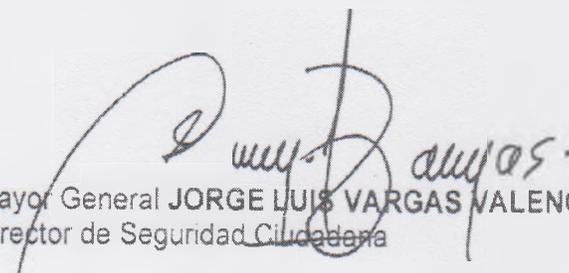
al tenor de lo preceptuado Por la Honorable Corte Constitucional, cuando explica en la sentencia C-424 de 2004 Que El termino Legalmente reconocida No es que tenga que provenir su reconocimiento de la DIRECCION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL DERECHO DE AUTOR, Si No que tenga sus registros de existencia y Representación Legal Como Lo ordena La legislación actualizada a través de las cámaras de Comercio, LA DIAN y en Otros Casos LA SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC ) Les recuerdo así mismo el Decreto 1879 de mayo 29 de 2008, del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Literal B ,Artículo 1, exige comprobante de pago y No paz y salvo de ninguna asociación Privada en exclusiva , no obstante el numeral 5 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016 (...) estableció la obligatoriedad para los establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales, de presentar los comprobantes de pago expedidos de acuerdo con lo dispuesto Por el Marco Legal Andino y La Decisión 351 de 1.993. y S.s. Sobre Derechos de autor y conexos

Lo expuesto, se expresara en el capítulo quinto "proceso único de policía" punto 5.5 "inspección vigilancia y control de la policía nacional a la actividad económica" de la **"guía de actualizaciones de competencia del personal uniformado de la policía nacional frente al código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"** documento orientador de los procedimientos policiales que pueden ser descargados en la suite Visión Empresarial con el código 1CS-UG-0005; de igual manera al presente documento será enviado como anexo el comunicado No.096 de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 05-03-2019, donde reitera las responsabilidades que deben asumir los alcaldes y secretarios de despacho frente a las obligaciones en materia de derechos de autor y conexos cuando susciten reclamaciones al incumplimiento de lo expuesto en la ley 1801 de 2016 al ejercer una actividad económica.

Por lo anterior, los señores comandantes ordenaran a quien corresponda la respectiva retro alimentación referente al tema señalado, así mismo, cada Región de policía consolida las acciones realizadas por las unidades y supervisan el

cumplimiento de lo expuesto, remitiendo acta de lo actuado al correo  
disec.cnpc@policia.gov.co

Atentamente,

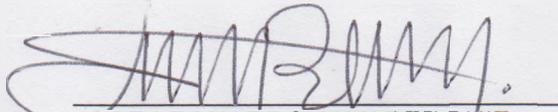
  
Mayor General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**  
Director de Seguridad Ciudadana

Anexo: uno (5 folios)

Elaborado por: IT. Oscar Javier Rojas Muñoz - DISEC - CNSCC  
Revisado por: OT. Hugo Armando Jiménez Guerrero - DISEC - CNSCC  
TE. Víctor José Díaz Rodríguez - DISEC - ASJUR  
OT. Dayana Marcela Torres Mosquera - DISEC - ASJUR  
Fecha de elaboración: 30-12-2019  
Ubicación: archivo DISEC (CNPC) SALIDAS 38 10 ORDEN DE CUMPLIMIENTO

este documento es revisado y corregido por autoridad registrada en propiedad intelectual  
cuya corrección es enviada a la Disec para su conocimiento y promulgación con resolución  
del efecto de la súper intendencia no. 68258 del 3 de marzo de 2020.

FDO: Por el Revisor Particular, actor en actas DISEC.a los 14 días del Mes de septiembre de  
2021.

  
**JOSE LEONARDO ALVAREZ RUIZ**  
TP.del arte No. 11-5953 MIN ED. NAL.  
C.C. 70411058.